

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 457

( 17 OCT 2017 )

*“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0119, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: “Implementación de medidas de manejo, orientadas a la conservación y uso sostenible de especies de ofidios venenosos colombianos dentro del marco del programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia”.*

**EI DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el 10 de diciembre de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: *“Implementación de medidas de manejo, orientadas a la conservación y uso sostenible de especies de ofidios venenosos colombianos dentro del marco del programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia”*, el cual corresponde al expediente RGE 0119.

Que mediante Resolución No. 1877 del 23 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, el acceso a los recursos genéticos y producto derivado para investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: *“Implementación de medidas de manejo, orientadas a la conservación y uso sostenible de especies de ofidios venenosos colombianos dentro del marco del programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia”*.

Que mediante informe de seguimiento No. 186 del 25 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conceptuó que:

“(…)

**6. CONCEPTO**

*EL INSTITUTO respondió de manera satisfactoria a los requerimientos elevados por el Ministerio de tal forma que cumplió con la totalidad de las obligaciones pactadas en el Contrato. En consecuencia se procede a dar cierre al seguimiento del Informe final y se recomienda proceder a la liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial N°. 88 del 10 de diciembre de 2013.*

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0119, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Implementación de medidas de manejo, orientadas a la conservación y uso sostenible de especies de ofidios venenosos colombianos dentro del marco del programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia".

El Ministerio procederá a adelantar las acciones pertinentes para el proceso de liquidación las cuales serán comunicadas a EL INSTITUTO para su realización".

Que con relación a la terminación del contrato, la cláusula décima sexta señala:

"(...) **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Incumplimiento del **EL INSTITUTO** **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **e)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a **EL INSTITUTO** y a la Institución Nacional de Apoyo, indicando las condiciones en que se realizará la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales c) y d) las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **EL INSTITUTO** fuera del marco de la investigación **3)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. **4)** Por disolución de la persona jurídica. **EL MINISTERIO** notificará a **EL INSTITUTO** y comunicará a la Universidad Nacional en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **EL INSTITUTO**, solamente podrá utilizar los recursos genéticos y producto derivado en las actividades previstas en el Parágrafo 5, del artículo 2 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013; en el evento en el que se requiera utilizar los recursos genéticos y producto derivado objeto del presente contrato que hayan sido depositadas en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Adicionalmente **EL INSTITUTO** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos y producto derivado, en el país ni en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético y producto derivado, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **EL INSTITUTO** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de presentarse violación de las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar (...)"

Que de conformidad con lo anterior, las partes mediante acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, suscrita el 1 de septiembre de 2017, acordaron que:

"(...)

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0119, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Implementación de medidas de manejo, orientadas a la conservación y uso sostenible de especies de ofidios venenosos colombianos dentro del marco del programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia".*

#### **IV. ACUERDO**

*Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes identificadas en el numeral I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO, acuerdan:*

**PRIMERO:** *Liquidar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial N°. 88 del 10 de diciembre de 2013 suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.*

**SEGUNDO:** *La liquidación efectuada y acordada mediante acta del 1 de septiembre de 2017, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo."*

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de liquidación suscrita el 1 de septiembre de 2017 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre y archivo del expediente RGE 0119.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) *que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de el de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional*".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

*Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:*

(...)

*“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0119, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: “Implementación de medidas de manejo, orientadas a la conservación y uso sostenible de especies de ofidios venenosos colombianos dentro del marco del programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia”.*

*g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;*

*(...)*

*p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.*

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 *“Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”*, estableció que procede el cierre administrativo del expediente: *“(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.”*

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

## **COMPETENCIA**

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

*“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0119, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: “Implementación de medidas de manejo, orientadas a la conservación y uso sostenible de especies de ofidios venenosos colombianos dentro del marco del programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia”.*

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el cierre del expediente RGE 0119 que corresponde al *Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 88 del 10 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: “Implementación de medidas de manejo, orientadas a la conservación y uso sostenible de especies de ofidios venenosos colombianos dentro del marco del programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia”.*

**ARTÍCULO 2.** Ordenar el archivo del expediente RGE 0119, una vez este acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 OCT 2017



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0119

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velásquez- Abogada – Contratista. MADS.